



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.-  
Tuluá, 27 de septiembre de 2021.

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2103**

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2021-00176-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO.

DEMANDADA: DIANA LORENA GONZÁLEZ VALENCIA.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Tuluá Valle del Cauca, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

**I. ANTECEDENTES**

La entidad **COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO DE TULUÁ** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **DIANA LORENA GONZÁLEZ VALENCIA**, el despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 1246 del 10 de junio de 2021<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia al demandado se llevó a cabo por conducta concluyente desde el 15 de julio de 2021<sup>2</sup>; sin embargo, no propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley<sup>3</sup>. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

**II. CONSIDERACIONES**

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo, cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 709 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

<sup>1</sup> Folio 13, del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Folio 30 reverso.

<sup>3</sup> Éste venció el día 04 de agosto de 2021 a las 16:00 horas.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **COLEGIO SALESIANO SAN JUAN BOSCO DE TULUÁ** contra en contra de **DIANA LORENA GONZÁLEZ VALENCIA** por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de cuatrocientos mil pesos más IVA (\$ 400000) M/cte.

**CUARTO: SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy 4 OCT 2021 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 160.

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario